

REGLAMENTO GENERAL DE LA CHANGUITA

Del Juego

Artículo 1.- Con la denominación de “LA CHANGUITA” se tomarán apuestas de números, en cantidad no menor a una combinación de tres números de dos (2) cifras cada uno y no mayor a combinaciones de siete (7) números de dos (2) cifras cada uno, en todos los casos diferentes entre sí y de acuerdo a las condiciones siguientes.

Artículo 2.- Las apuestas que se realicen bajo la modalidad denominada “LA CHANGUITA”, alcanzarán en todos los casos, y para cada uno de los números, a las dos (2) últimas cifras del primero al vigésimo premio del sorteo de Tómbola o Quiniela de Salta. En caso de números repetidos se realizarán extracciones hasta que se conforme un extracto de 20 posiciones sin números repetidos.

Cuando las apuestas se realicen en jurisdicciones de otras Provincias que cuenten con convenio para tal efecto, las apuestas que se efectúen bajo la modalidad denominada “LA CHANGUITA”, alcanzarán en todos los casos, y para cada uno de los números, a los dos (2) últimas cifras del primero al vigésimo premio del sorteo de Tómbola o Quiniela, según sea su denominación, y conforme al sorteo que realice esa provincia para cada sorteo. En caso de números repetidos se procederá de igual manera que lo explicitado en el párrafo anterior

Artículo 3.- No se admitirán apuestas con alcance a menor número de premios que el establecido en el artículo anterior, así tampoco una combinación de números mayor o menor a lo establecido., ni de mayor o menor cantidad de cifras por línea de juego quedando establecido que, cada combinación de números realizada en cada línea de juego es totalmente independiente de cualquier otra combinación de números de cualquier otra línea de juego del mismo cupón.

Artículo 4.- Las apuestas se recibirán en formularios, cupones y/o ticket u otros elementos, los que contendrán como mínimo los siguientes datos: a) la denominación de la modalidad “LA CHANGUITA”, b) el número de sorteo, c) la fecha del sorteo, d) el número de formulario, cupón y/o ticket u otro elemento, e) el número de la Agencia que tomó la apuesta y el número de Sub-Agencia(si correspondiera), f) el número de la máquina terminal de captura de apuestas automatizadas, g) la hora en que se realizó la apuesta, h) la fecha de caducidad del derecho al cobro del premio que le pudiera corresponder, i) los números de la combinación apostada, j) el importe apostado y k) dos números de control o validación de apuestas generados aleatoriamente por el sistema.

Artículo 5.- PROGRAMA DE PREMIOS:

A) Apuestas realizadas a combinaciones de tres (3) números de dos (2) cifras, en caso de acierto obtendrán un premio equivalente a ochenta (80) veces el valor apostado.



B) Las apuestas realizadas a combinaciones de cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) números, obtendrán acierto cuando por lo menos, una combinación de por lo menos tres números de dos (2) cifras seleccionados resulten extraídos en el sorteo dentro de las dos (2) últimas cifras de los veinte (20) premios del extracto del juego de Tómbola o Quiniela en la provincia de Salta, y de Tómbola o Quiniela, según sea su denominación en otras provincias o jurisdicciones. A partir de ese acierto y de acuerdo a la combinación de números seleccionados, se establece la siguiente escala de premios:

- En las apuestas a combinaciones de cuatro (4) números: a) el acierto a una combinación de cuatro (4) números determina un premio equivalente a un ciento ochenta (180) veces lo apostado; b) el acierto a una combinación de tres (3) números determina un premio equivalente a nueve (9) veces lo apostado.

- En las apuestas a combinaciones de cinco (5) números: a) el acierto a una combinación de cinco (5) números determina un premio equivalente a novecientas (900) veces lo apostado; b) el acierto a una combinación de cuatro (4) números determina un premio equivalente a veinticuatro (24) veces lo apostado; e) el acierto a una combinación de tres (3) números determina un premio equivalente a tres (3) veces lo apostado.

- En las apuestas a combinaciones de seis (6) números: a) el acierto a una combinación de seis (6) números determina un premio equivalente a tres mil seiscientos (3.600) veces lo apostado; b) el acierto a una combinación de cinco (5) números determina un premio equivalente a noventa (90) veces lo apostado; c) el acierto a una combinación de cuatro (4) números determina un premio equivalente a nueve (9) veces lo apostado y d) el acierto a una combinación de tres (3) números determina un premio equivalente a una y medio (1,5) veces lo apostado.

- En las apuestas a combinaciones de siete (7) números: a) el acierto a una combinación de siete (7) números determina un premio equivalente a diez mil (10.000) veces lo apostado; b) el acierto a una combinación de seis (6) números determina un premio equivalente a seiscientos (600) veces lo apostado; c) el acierto a una combinación de cinco (5) números determina un premio equivalente a treinta (30) veces lo apostado; d) el acierto a una combinación de cuatro (4) números determina un premio equivalente a tres (3) veces lo apostado y e) el acierto a una combinación de tres (3) números determina un premio equivalente a una (1) vez lo apostado.

Artículo 6.- En ningún caso los aciertos serán acumulativos, reconociéndose y abonándose únicamente el importe correspondiente al acierto o premio mayor obtenido por línea de juego de cada cupón.

Artículo 7.- Fijese el importe mínimo de la apuesta de “La Changuita”, el equivalente al establecido para las apuestas de Tómbola o Quiniela de cada provincia o jurisdicción con que se realicen los sorteos y el importe máximo en el que la Licenciataria determine, previa autorización del Enreja.

Artículo 8.- Establecer un Tope de Banca por sorteo equivalente a seis (6) veces el importe total de apuestas recaudadas, con Banca mínima que la licenciataria determine, previa autorización



de ENREJA. No obstante ello, LOTERÍA DE SALTA queda facultada a disponer, sin necesidad de comunicación previa alguna, el pago de un importe mayor al resultante del Tope de Banca de los premios cuando considere conveniente. El Tope de Banca no será aplicable cuando el salto de banca se produzca con una única apuesta (Artículo modificado por Resolución ENREJA N° 228/21).

Artículo 9.- En los sorteos de Tómbola o Quiniela en que dos (2) o más números en sus dos (2) últimas cifras entre los veinte (20) premios resulten idénticos, inmediatamente de realizado el sorteo principal se efectuará tantas extracciones como fueren necesarias, a efectos de reemplazar las terminaciones repetidas, las que serán válidas únicamente para la modalidad denominada "LA CHANGUITA", los que serán publicados en el extracto de Tómbola o Quiniela correspondiente.

Artículo 10.- El operador de juego, a los fines del adecuado registro y control de las apuestas se reserva el derecho de realizar el procesamiento automatizado de las mismas, realizadas bajo la modalidad aprobada por el presente, en forma mancomunada o individual del juego de Tómbola o Quiniela tradicional, en forma total o parcial.

Artículo 11.- El día y hora de cierre de captura de apuestas, así como de las fechas de sorteos de la modalidad aprobada por el presente, serán fijados por el operador de juegos, en el calendario de sorteos mensuales que al efecto emitirá.